



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).*

*Proceso No. 2023-00029-00  
Auto No. 1226*

*Se recibió pronunciamiento emitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, corporación que en decisión del 26 de octubre de 2023 resuelve el conflicto de competencia suscitado entre ésta judicatura y el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura (Valle), providencia en la cual se asignó el conocimiento de la acción al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle).*

*Así las cosas, se OBEDECE y CUMPLE lo resuelto por el Superior y en consecuencia se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad del proceso de sucesión de la sucesión de la causante MARIA ANTONIA RIVAS DE MORERA, instaurada por CARMEN ADOLFA MORERA DE VALENCIA en contra de ALEXANDRA BANGUERA MORERA y DEBBIE CARVAJAL MORERA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR el escrito contentivo de la acción, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a ALEXANDRA BANGUERA MORERA y DEBBIE CARVAJAL MORERA y correrles traslado por el término de veinte (20) días, carga procesal que debe cumplir la parte actora conforme los requisitos del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.*

*CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA ANTONIA RIVAS DE MORERA, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.*

*La abogada MARIA DEL MAR URBANO SEVILLANO actúa como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Finalmente se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.*

*Igualmente las partes y sus apoderados deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f19a11c9da1cae7746ffb52faecbff2c5b996da3520faf81981bddbb9ed42bd**

Documento generado en 10/11/2023 09:25:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**